

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serma, calle de la Concepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 435.

El Gobernador de la provincia de Valencia con fecha 5 del actual me dirige la circular núm. 4374, inserta en el núm. 433 del Boletín Oficial de la misma que á la letra dice así.
» El estado de decadencia en que por efecto de la escasez de aguas se hallaba la agricultura de esta provincia en el verano último y los conflictos que con este motivo habian ocasionado las conducciones de maderas por los rios Júcar y Turia, me pusieron en el caso de adoptar varias medidas dirigidas á salvar de la destrucion que le amenazaba á aquel ramo de la riqueza pública, y por consecuencia á prohibir por mi circular de 11 de Setiembre próximo pasado el pase de maderas por los indicados rios en tiempo de penuria y escasez. No me fue desconocida desde el momento la trascendencia de esta determinacion, ni perdi tampoco de vista la necesidad de conciliar en cuanto fuese posible los intereses encontrados en parte, de los agricultores y de los dedicados al comercio de maderas, y en la precision indispensable de ocurrir al daño mayor y evitar la pérdida total de las cosechas, me dediqué á buscar los medios de salir de aquel estado y facilitar á unos y á otros el ejercicio de sus respectivas industrias en cuanto las circunstancias lo permitiesen, y en cuanto no se viese comprometido el oportuno expediente, fueron en tal concepto instruido el oportuno expediente, fueron or los todos los que en este asunto tenían un interés directo, y previa la conformidad de las juntas de gobierno de las acequias que toman el agua de los es-

presados rios, he tenido á bien disponer que las conducciones de maderas por los mismos se vereliquen únicamente en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero de cada año, quedando absolutamente prohibidas en los restantes, y que aun en aquellos meses si las cosechas se viesen en riesgo de perderse y ocurriese tal escasez de agua que fuere imposible, á juicio de la autoridad, cederla por las azudes para la navegacion de las maderas, será obligacion de los conductores retirarlas á las riberas de los rios, fuera de alcance de avenidas, hasta que haya oportunidad para continuarla, bajo el concepto que en tal caso serán responsables sus dueños del daño que causen si ocurriese una avenida imprevista, y no estuviesen las maderas en puuto elevado donde no pudiesen ser arrastradas ni perjudicar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial y periodicos de esta capital para conocimiento de quien corresponda, advirtiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos riberrriegos me den parte en el acto de cualquiera trasgresion que notaren para resolver lo que proceda. Valencia 31 de Octubre de 1850.—Melchor Ordoñez.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periodico oficial escitando á los que pueda afectar esta medida, á fin de que dirijan á este Gobierno las observaciones que crean convenientes. Albacete 18 de Noviembre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LEZUZA.

Por el presente se hace saber al público que para el dia primero de Diciembre próximo se saca á la subasta los pastos que hay sobrantes en esta jurisdiccion para su aprovechamiento hasta el dia 31 de Marzo de 1851; la persona que quiera interesarse en la subasta acudirá dicho dia á las salas capitulares de diez á doce de la mañana. Lezuza y Noviembre 12 de 1850.—El Teniente primero de Alcalde, Juan Bravo.

Continúan los modelos de la Instrucción para facilitar el cumplimiento del Real Decreto de 1.º de Julio de este año.

MODELO NUMERO 2.º

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

PROVINCIA DE

Pueblo de

SU POBLACION ES LA DE VECINOS CON ARREGLO AL CENSO ELECTORAL.

MATRICULA ó repartimiento general que para el año de forma (la Administracion de Contribuciones de esta provincia ó el Alcalde) de todos los contribuyentes en dicho pueblo á la Contribucion industrial y de Comercio, con arreglo á las Tarifas mandadas llevar á efecto por Real decreto de 1.º de Julio de 1850.

CLASES á que corresponden los contribuyentes de la tarifa número 1.º	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA Ó PROFESION QUE EJENCEN.	CUOTAS señaladas por los peritos clasificadores del colegio ó gremio.	CUOTAS fijas á contribuyentes no agremiados.	RECARGOS ADICIONALES APROBADOS LEGALMENTE.		TOTAL.	RECARGO del 6 por 100 por premio de cobranza.	TOTAL GENERAL. Reales vellon.
					Por gastos de interés comun.	Para gastos de Tribunales y juntas de com.			
1.ª CLASE.	Don José Rute.	Almacenista que vende por mayor frutos coloniales.							
2.ª CLASE.	Don Manuel Cabretizo.	Idem.	6000	»	480	60	6540	392 13	6932 13
	Don Manuel Gonzalez.	Fondista que dá posada y de comer.	3000	»	240	30	3270	196 6	3466 6
	Don Felipe Prieto.	Idem.	3040	»	243 6	30 13	3313 19	198 29	3512 14
	(Seguirán las demás clases y contribuyentes de esta tarifa por el orden y cuotas que resulten en el reparto pericial.)	Idem.	1520	»	121 20	15 6	1636 26	99 12	1736 4
TARIFA NUM. 2.º 1.ª PARTE.	Don Jorge Reus.	Agencia pública general.	43560	»	1084 26	135 19	44780 41	886 26	45667 3
	Don Roque Pereda.	Idem.	2500	»	200	25	2725	163 17	2888 17
2.ª PARTE.	(Se continuarán los agremiados por las demás industrias de la tarifa 2.ª con la cuota del reparto pericial.)		1250	»	100	12 17	1362 17	81 24	1444 7
	Don Alejandro Rincon.	Empresario del Teatro.	»	7000	560	70	7630	457 27	8087 27
TARIFA NUM. 3.º 1.ª PARTE.	Don Antonio Pérez.	Arriero con ocho caballerías mayores.	»	96	7 23	» 32	404 21	6 8	410 29
	Don Emeterio Pinilla.	Fabricante de hilados de algodón.	3750	7096	867 23	108 13	41822 4	709 8	42531 42
2.ª PARTE.	Don Pedro Solá.	Idem.	400	»	32	4	436	26 5	462 5
	(Continúan todos los agremiados con la cuota del repartimiento.)		300	»	24	3	327	19 21	346 21
TARIFA NUM. 3.º 2.ª PARTE.	Don Cosme Ramos.	Fabricante de jabon.	»	800	64	8	872	52 10	924 10
	Don Federico Gurra.	Fabricante de fundicion de mena de hierro.	»	2500	200	25	2725	163 17	2888 17
	(Siguen las demás industrias no agremiadas con la cuota de tarifa.)		700	3300	320	40	4360	261 19	4621 19

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta para su construccion los enseres contenidos en el presupuesto, que se halla de manifiesto en la Tesoreria de esta Provincia, aprobado por S. M. en 30 de Octubre último, y son los siguientes.

1.º Se señala para el remate de los efectos que se espresarán el día 24 del actual de once á doce de su mañana, en las puertas de las oficinas de Hacienda pública por ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Tesorero de ella y Escribano de la subdelegacion.

2.º No se admitirá postura alguna que suba mas de lo consignado en el presupuesto.

3.º Que verificada la subasta y adjudicada al mas benefico postor, aprobada que sea por la Direccion general del Tesoro público, se hará saber á aquel, quien en el término preciso de 30 dias, contados desde el de la notificacion, entregará en la Tesoreria de la Provincia los mencionados enseres en los términos que se manifestará; mas si algunos ó alguno de ellos careciere de las circunstancias que se dirán, deberá sujetarse al reconocimiento pericial que de ellos se practique, siendo de su cuenta y cargo el pago de los peritos.

4.º El postor, á quien se adjudique la subasta, no recibirá cantidad alguna hasta que verificada la obra, la entregue completa en la Tesoreria previo el contento del Tesorero.

5.º Que las tres mesas escritorio han de ser construidas de madera de nogal, de siete cuartas y media de largas y cuatro y media de ancho, conteniendo cada una cuatro cajones con sus correspondientes cerraduras y llaves y bien barnizadas á mano.

6.º Que el pupitre y Caja del brasero han de ser, tambien de nogal, con el mismo pulimento que las mesas, con paño verde aquel y no vayeta.

7.º Que el silfon y las seis sillas, han de ser igualmente de madera de nogal, bien pulimentados y firmes, y con asientos de anea.

8.º Que las tres taquillas, han de ser construidas de madera de pino bien sano, siendo cada una ellas de dos varas y media de altas y cinco cuartas de ancho, bien trabajadas, con cerraduras y llaves, y pintadas de color de caoba.

9.º Que los candeleros, escribania y sello, han de hallarse concluidos con todo esmero, á sí como tambien el brasero de cinc. Albacete 13 de Noviembre de 1850.—Rafael Ariza.

JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

En sesion extraordinaria que ha celebrado esta Junta el dia 16 del corriente; habiéndose dado cuenta del estado que ofrecia la venta de billetes de la rifa de dos cuadros y tres onzas de oro; ha acordado queden inutilizados los números no expendidos que á continuacion se expresan, complemento de las tres mil papeletas que se habian impreso, jugando por consiguiente dos mil

cuatrocientas veinte y ocho; y ha dispuesto constituirse en la Casa de Maternidad el dia primero de Diciembre próximo á las nueve de su mañana para celebrar el sorteo. Lo que de acuerdo con el Sr. Gobernador, Presidente se anuncia en este periódico oficial para inteligencia de los jugadores que gusten presenciar el acto. Albacete 18 de Noviembre de 1850.—E. P., Luis Antonio Meoro.—P. A. D. L. J., Francisco Rubio, Secretario.

Números inutilizados.

302	al	1193	1825	2286
	al	1061	1827	al
310	1063	1199	al	2290
462	al	1352	1856	2293
464	1067	al	1838	al
478	1071	1354	al	2299
	al	1357	1845	2403
480	1075	al	1847	al
482	1077	1359	al	2410
483	al	1361	1869	2442
485	1082	al	1871	al
	al	1084	al	2444
488	al	1605	1875	2448
490	1091	1607	1879	al
493	1094	1609	al	2452
	al	1610	1899	2454
498	1100	1626	2027	al
500	1103	al	2041	2456
512	1105	1628	al	2459
514	1108	1650	2044	al
526	al	1641	2046	2461
	al	1112	2047	2463
528	1114	1646	2055	2464
532	al	1651	al	2466
	al	1116	2055	al
538	1120	1654	2057	2471
571	1121	1658	2060	2477
582	1128	al	al	al
586	al	1661	2100	2480
587	1133	1664	2102	2486
613	1137	al	al	2487
	al	1681	2139	2489
617	1140	1683	2141	2497
619	1145	al	al	al
651	al	1689	2146	2499
661	1155	1704	2148	2603
685	1158	al	al	al
	al	1160	1708	2618
691	al	1722	2152	2871
1033	1162	1724	2153	al
	al	1164	1726	2900
1037	al	al	al	2931
1039	1166	1728	2169	al
	al	1168	1732	2935
1046	1170	1733	al	2942
1051	al	1804	2277	al
	al	1187	al	2950
1057	1190	1821	al	
1059	1191	1824	2284	

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.